

Consulta 452515.

Datos Consulta

Nº Consulta	452515
Consultante:	
Fecha Consulta	Sábado, 15 de Noviembre de 2014 a las 12:27
Fecha Compromiso	Jueves, 11 de Diciembre de 2014
Región	ARAUCANIA
Area	GALVARINO
Objetivo	Actos y resoluciones sobre terceros.
Tipo Atención	Web
Tipo Consulta	Información Transparencia
Tipo Respuesta	Derivar Espec. INDAP
Servicio	Jefes de Areas
Quien Reenvio	ALEX SAUL MOENEN-LOCOZ MEDINA
Quien debe Responder	ALVARO ALEXIS VENEGAS MARIN
Persona que Registró la consulta	Rosa A. Ponce Castillo
Estado Consulta	Respondida
Estado Transparencia	Finalizada: Entregada
Consulta	

Señor Jefe Agencia Area INDAP Lautaro se le solicita.
Cuál es la razón basada en las “Normas Técnicas y Procedimientos Operativos” aprobadas por Resolución Exenta N° 075718 de Dirección Nacional de INDAP de fecha 29 de mayo de 2014. que sustentan sus dichos ”usted señala haber formulado el proyecto, estaría incumpliendo la norma señalada anteriormente lo cual es motivo de rechazo”.

De sus dichos “Efectuadas las averiguaciones correspondientes a nivel central, de quién efectivamente formuló el proyecto es posible indicar que ésta es distinta de la persona que firma. Ello también es causal de rechazo”- Nuevamente se solicita indicar en que Numeral o Literal de las “Normas Técnicas y Procedimientos Operativos” aprobadas por Resolución Exenta N° 075718 de Dirección Nacional de INDAP de fecha 29 de mayo de 2014. se sustentan sus dichos ”

De acuerdo a la normativa las “Normas Técnicas y Procedimientos Operativos” aprobadas por Resolución Exenta N° 075718 de Dirección Nacional de INDAP de fecha 29 de mayo de 2014. Que es

lo que efectivamente señala los numerales y literales citados por Ud. "Punto 5, sub punto 5.1, numeral ii" Solicitamos su reproducción.
Cuál es la razón y basa en que norma, Ud. mediante Correo Electrónico de data 04/11/201/11:37 horas responde "Considero que lo solicitado por Ud. debe ser solicitado por la persona que se siente afectada" no dando lugar a lo solicitado.
Solicitamos nos indique, en consideración que tanto el proyecto apelado como el documento conductor ingreso debidamente firmado y rubricado por apelador, quien más pudiera ser afectado o interesado en materia.
Nos informe si es efectivo que el proyecto Apelado está debidamente firmado y rubricado por el Apelador.
Que nos informe si es efectivo que normativa vigente, aprobada por Resolución Exenta N° 075718 de Dirección Nacional de INDAP de fecha 29 de mayo de 2014 indica la posibilidad que sea el mismo usuario quien formule su proyecto
Explique en que fundamenta sus dichos "En relación a la solicitud de clave de acceso a la plataforma Apolo lamentablemente, esta plataforma está diseñada para personas que estén inscritas en el Registro de Consultores de INDAP", y para que efecto el instituto creó dicho IT.
Si las "Normas Técnicas y Procedimientos Operativos" aprobadas por Resolución Exenta N° 075718 de Dirección Nacional de INDAP de fecha 29 en su numeral 6.1.5 establece la posibilidad que sea el mismo usuario quien formule su proyecto, Cual es la razón por la cual Ud. discrimina al usuario denegando lo solicitado.

Respuestas (2)

- [Respondido Por: ALVARO ALEXIS VENEGAS MARIN Viernes, 21 de Noviembre de 2014 a las 13:47](#) 

Señor

██████████

Jacques

Presente

Junto con saludar, y en relación a consultas y afirmación realizada en consulta SIAC N° 452515 es posible señalar lo siguiente:

1.- La normativa vigente señala en sus normas técnicas, específicamente en el punto 6 sub punto 6.1.4 cito textual "*Profesionales que presten servicios de asesoría técnica, solo podrán formular proyectos PDI a usuarios de la Unidad Operativa donde desempeñan sus labores. Sin perjuicio de lo anterior, y por razones fundadas, el Director Regional de INDAP podrá autorizar a los equipos técnicos a formular proyectos de usuarios que pertenezcan a otras unidades operativas. En ambos casos, los profesionales que presten servicios de asesoría técnica no recibirán el monto correspondiente al incentivo a la formulación*"

Claramente, en el caso que usted señala el formulador del proyecto Sr Marcelo Flores es actualmente Jefe Técnico de la Unidad Operativa PRODESAL Blanco Lepin, por lo que no puede formular proyectos sin la autorización del Director Regional.

En relación a su solicitud de reproducción de Los Procedimientos Operativo, en el Punto 5, sub punto 5.1, numeral ii, éste señala que: "*Los proyectos de inversión, que básicamente consideren la adquisición de un bien, proyecto de baja complejidad o los denominados proyectos tipo, deberán ser elaborados por ejecutivos de INDAP, equipos técnicos de las unidades operativas o quien designe el Jefe de Área, lo que no involucrará pago del incentivo a la formulación*".

No obstante lo anterior y efectuadas las averiguaciones correspondientes a nivel central, de quién efectivamente formuló el proyecto es posible indicar que ésta persona es distinta de la persona que firma. Lo que es causal de rechazo al aplicar la normativa vigente señalada en sus normas técnicas,

específicamente en el punto 6 sub punto 6.1.4.

2.- La norma señala en el sub punto 6.1.5 que *“En aquellos casos en que no se recurra al servicio de un consultor, por tratarse de una inversión que un funcionario de la institución pueda confeccionar, sobre todo en la adquisición de un bien o por ser el mismo usuario quien formuló el proyecto, no se utilizará el incentivo a la formulación del proyecto por lo que el usuario podrá acceder a la totalidad del incentivo, es decir \$2.500.000.”*.

De lo anterior se desprende que el usuario efectivamente puede formular su proyecto, sin embargo, para poder ingresar a la Plataforma Apolo debe tener clave de consultor la cual para solicitarla puede consultar el siguiente link <http://www.indap.gob.cl/consultor-de-servicio-de-fomento>.

Así mismo en el link indicado, éste señala que: Para prestar servicios en los programas Servicios de Asesoría Técnica (SAT), **Programa de Desarrollo de Inversiones (PDI)**, Programas de Riego y Servicios de Gestión Empresarial, los proveedores deben estar inscritos y aceptados por INDAP en el Directorio de Consultores de Chileproveedores, en el área y especialidad que corresponda.

Es por ello que en respuesta a la solicitud de clave, no es el Jefe de Área, si no la misma persona la que debe solicitar dicha clave adjuntando los antecedentes requeridos. Lo cual en ningún caso es una discriminación como usted afirma, si no por el contrario es entregar la orientación para que el solicitante realice esta gestión donde corresponde.

Esperando haber aclarado la respuesta entregada en su oportunidad a la consulta N° 430884 realizada anteriormente por usted, le saluda atentamente.

Álvaro Alexis Venegas Marín

Jefe de Área Lautaro.

Lautaro, 21 de noviembre de 2014.-